

Mérida, Yucatán, a 24 de noviembre de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Exposición de motivos:

El estado de Yucatán ha experimentado, durante los últimos años, un crecimiento exponencial y sostenido en diversos ámbitos sociales, económicos y productivos. Este dinamismo se refleja en una demanda creciente por parte de la población yucateca de tener mejores servicios públicos relacionados con seguridad, salud, educación, infraestructura social, movilidad, innovación tecnológica y programas de atención social. La demanda constante de estas necesidades implica una presión directa al gobierno para contar con recursos estatales para solventarlas, de modo que únicamente mediante una adecuada, suficiente y oportuna recaudación de contribuciones y demás ingresos públicos es posible garantizar su financiamiento.

En este contexto, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se erige como un instrumento jurídico fundamental y trascendente para las finanzas públicas, al establecer las fuentes de ingreso que el poder público estatal puede obtener en cada ejercicio fiscal, brindando con ello, certeza, coordinación y racionalidad a la gestión hacendaria.

En la actualidad, la tendencia nacional exige que las entidades federativas emprendan esfuerzos constantes y decisivos para fortalecer sus ingresos propios, disminuyendo su dependencia a recursos federales y ampliando su capacidad interna de respuesta. Este fortalecimiento se materializa principalmente a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter local, cuya actualización y modernización permiten contar con finanzas públicas sólidas, estables y sostenibles que garanticen un auténtico bienestar colectivo. Es ampliamente reconocido que la eficacia en la recaudación estatal no constituye un fin inmediatista o recaudatorio en sí mismo, sino un medio para asegurar la continuidad, calidad y expansión de los bienes y servicios públicos que demanda la propia sociedad yucateca para sostener su ritmo de crecimiento.

En congruencia con ello, la administración estatal vigente ha definido como uno de sus objetivos prioritarios el fortalecimiento de la recaudación local, con el propósito de asegurar la disponibilidad de los recursos que resulten necesarios para atender

de manera eficiente y responsable las crecientes demandas de la ciudadanía. Este esfuerzo de modernización hacendaria busca consolidar la capacidad financiera del Estado para impulsar el desarrollo en áreas esenciales como la salud, la educación, la infraestructura social, la transparencia, la movilidad, la seguridad pública y los programas dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando que cada peso recaudado se traduzca en beneficios tangibles para la población.

La presente iniciativa busca consolidar un marco fiscal robusto, moderno y plenamente alineado a la política económica del Gobierno federal, que permita enfrentar de manera adecuada los desafíos financieros y económicos que se presentan hoy a nivel global. Esto implica adoptar criterios para consolidar una administración responsable, eficiente y transparente de los recursos estatales, asegurando que el ingreso público tenga un destino socialmente útil y que se dirija, con estricto apego a la legalidad, a la atención de programas prioritarios y a la cobertura de servicios públicos esenciales para la sociedad yucateca.

Bajo esta visión, el Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2026, se ha fijado la meta de ampliar, diversificar y fortalecer los ingresos propios, siempre bajo la premisa de proteger el patrimonio de las familias yucatecas. La estrategia planteada en esta iniciativa no solo contribuirá al fortalecimiento de las finanzas públicas locales, sino que también impulsará un crecimiento económico sostenible, equilibrado y armónico en todas las regiones de la entidad, generando las condiciones adecuadas para una mejora constante en la calidad de vida de la población.

Es preciso recordar que el marco constitucional federal establece con claridad el deber de contribuir de los mexicanos al gasto público, en términos de lo que dispone el artículo 31, fracción IV, de la Federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios donde residan, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad que determinen las leyes respectivas. A su vez, el artículo 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán reitera este mandato, señalando que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir al gasto público estatal y municipal, en los términos de proporcionalidad y equidad previstos en las leyes fiscales expedidas por el Congreso del Estado.

En el ámbito local, el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, que el Estado, para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de las contribuciones establecidas por ley, así como participaciones, aportaciones, transferencias y subsidios de ingresos federales, incluyendo los derivados de empréstitos contratados. Además, dicho precepto

dispone que las contribuciones únicamente pueden ser destinadas al gasto público mediante las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 2 del mismo ordenamiento determina que las personas físicas y morales, así como la Federación, el estado, los municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás entes de derecho público con autonomía constitucional o legal, se encuentran obligados al pago de contribuciones, salvo que la legislación fiscal estatal los exima expresamente.

El desarrollo económico, el bienestar social y la estabilidad financiera de Yucatán dependen de la capacidad para generar, administrar y aplicar de manera eficiente sus recursos públicos. El contexto actual impone la necesidad de fortalecer la recaudación, asegurar una distribución equitativa de las cargas fiscales y adoptar medidas que permitan al Estado contar con los ingresos suficientes para atender las crecientes necesidades en salud, educación, seguridad, movilidad, infraestructura social y desarrollo social.

Bajo estos principios, la presente iniciativa tiene como finalidad lo siguiente:

I. La reducción a la tasa del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre hospedaje.

II. La creación y regulación de un impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte.

III. El incremento de la tasa aplicable al impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, al impuesto sobre la enajenación de vehículos usados y al impuesto sobre el ejercicio profesional.

IV. La creación de nuevos derechos por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Consejería Jurídica, la Agencia de Transporte de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Seguridad Pública.

V. La modificación de los derechos por servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Consejería Jurídica, la Agencia de Transporte de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública.

VI. La creación de medidas de control como la retención obligatoria del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que otorguen contratos de obra pública; del impuesto sobre el ejercicio profesional, así como también, el dictamen obligatorio que deberán presentar las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje de conformidad con el artículo 35 de la propia ley, y perciban las erogaciones por dicho concepto, y cuyos ingresos anuales sean de \$10,000,000.00 o más, para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Impuestos

Impuesto sobre enajenación de vehículos usados

El mercado de vehículos usados en Yucatán constituye uno de los sectores de mayor movimiento económico, con miles de operaciones anuales que se llevan a cabo en todo su territorio. Sin embargo, este mercado opera mayoritariamente bajo esquemas informales, donde es frecuente que los vehículos cambien de propietario sin registrarse formalmente, permanezcan a nombre de dueños anteriores durante años o circulen con documentación incompleta, desactualizada o irregular. Esta situación provoca un conjunto de problemáticas que afectan no solo la recaudación fiscal, sino también la seguridad jurídica, la seguridad pública, la trazabilidad vehicular y la protección de las familias que adquieren bienes de alto valor patrimonial.

Una parte importante de los vehículos usados en la entidad circula sin que exista certeza sobre su propietario real, lo que genera obstáculos en las investigaciones relacionadas con accidentes, responsabilidades administrativas, delitos patrimoniales y afectaciones a terceros.

El trámite de cambio de propietario resulta importante porque implica que, al verificarse la documentación del vehículo usado como requisito para realizarlo, se fortalece la seguridad jurídica de la transacción, se impulsa la revisión de adeudos y estatus registrales y se evita que vehículos con problemas administrativos o antecedentes irregulares sean colocados nuevamente en el mercado.

En ese sentido, el rezago presentado en los trámites de cambio de propietario se ha convertido en un riesgo para compradores y vendedores, pues incrementa la posibilidad de fraudes, ventas fraudulentas, vehículos con adeudos ocultos,

unidades relacionadas con hechos delictivos o transacciones efectuadas sin garantías documentales mínimas.

Por otra parte, la tasa vigente del 1% aplicada a la enajenación de vehículos usados, se ha mostrado insuficiente para incentivar la formalización, ya que su bajo costo económico no produce un estímulo claro para que los contribuyentes actualicen oportunamente su información.

El bajo registro de operaciones, la dispersión documental y la opacidad en la circulación de vehículos usados afectan la integridad del padrón vehicular estatal, debilitan los mecanismos de control público y dificultan el diseño de estrategias de movilidad, seguridad, infraestructura vial y recaudación. Aunado a ello, la informalidad vehicular abierta o encubierta tiene efectos directos en la seguridad ciudadana y en la capacidad del Estado para identificar, localizar y vincular de manera precisa a los propietarios responsables de una unidad automotriz. Por estas razones, se considera necesario fortalecer el marco fiscal aplicable a estas operaciones mediante un ajuste en la tasa del citado impuesto.

El incremento de la tasa del 1% al 3% responde a criterios de proporcionalidad, modernización fiscal y protección ciudadana. Se trata de un impuesto aplicable a operaciones patrimoniales de alto valor económico, no a bienes básicos o esenciales para la sociedad, por lo que no impacta a hogares de bajos recursos ni afecta la economía doméstica cotidiana.

Los vehículos, incluso en su modalidad usada, representan bienes relevantes cuyo tránsito debe estar plenamente formalizado a fin de garantizar seguridad jurídica, u orden administrativo y certeza en la identificación de sus propietarios. El ajuste en la tasa de este impuesto busca vincular el costo del trámite con la magnitud de los riesgos y responsabilidades que implica poseer y transmitir un bien de este tipo.

Una tasa tan reducida como la que se encuentra vigente en la ley general de hacienda del estado, no ha permitido impulsar la actualización del registro vehicular, pues no genera un incentivo suficiente para formalizar el cambio de propietario en tiempo. El aumento al 3% dota al trámite de mayor relevancia fiscal y administrativa, haciendo evidente la necesidad de cumplir con las obligaciones correspondientes y disminuir el riesgo de incurrir en irregularidades que afecten a terceros o al propio contribuyente. De esta manera, este nuevo nivel tarifario contribuye a que la ciudadanía perciba el trámite como una obligación seria y necesaria, y no como una formalidad prescindible.

Además, la obligación legal del comprador de efectuar la retención y el entero del impuesto de que se trata en este apartado, opera como un instrumento eficaz contra la informalidad. La figura del comprador como retenedor se convierte, de manera natural, en un filtro preventivo que detecta inconsistencias antes de que la operación se concrete, lo que reduce sensiblemente el riesgo de fraudes y protege directamente a la ciudadanía que adquiere un vehículo usado.

La actualización de la tasa, como se ha mencionado, también contribuye a que las personas realicen de inmediato su cambio de propietario, evitando recargos, actualizaciones y sanciones. Esto se traduce en un padrón vehicular depurado, confiable y actualizado, que mejora la capacidad del Estado para identificar vehículos involucrados en hechos de tránsito, actos ilícitos, faltas administrativas o investigaciones en curso. Asimismo, favorece el orden público, contribuye a la reducción del mercado irregular, combate la corrupción administrativa, desalienta la compraventa clandestina y promueve la transparencia en las operaciones mercantiles relacionadas con automotores.

La medida se alinea con los principios del Renacimiento Maya, que establecen la importancia de estructuras económicas más ordenadas, justas y orientadas a la protección de la sociedad. En ese sentido, un mercado de vehículos usados formal, transparente y actualizado reduce riesgos para las familias, promueve la legalidad y fortalece la confianza en las instituciones estatales; y con ello, al mejorar la trazabilidad vehicular, se favorece la seguridad, la movilidad ordenada, la integridad comunitaria y la prevención de prácticas irregulares que afectan a los sectores más vulnerables.

El ajuste propuesto en esta iniciativa no tiene carácter recaudatorio exclusivamente; cumple una función correctiva, de ordenamiento y de prevención, al buscar disminuir la brecha entre operaciones realizadas y registradas, mejorar la eficiencia administrativa y proteger a la ciudadanía frente a prácticas fraudulentas o riesgosas. Asimismo, la actualización fortalece la capacidad del Estado para planificar su infraestructura vial, ordenar su parque vehicular y mejorar la coordinación entre instituciones responsables de la movilidad, seguridad y recaudación fiscal.

En conjunto, el aumento de la tasa del referido impuesto de enajenación de vehículos usados al 3% y el fortalecimiento al modelo de retención generan un impacto significativo en la formalización del mercado, elevan la calidad del padrón vehicular, mejoran la seguridad pública y reducen las zonas de riesgo asociadas a la compraventa informal; promueve un ecosistema de transacciones más seguras,

transparentes y confiables, favorece el cumplimiento fiscal y protege directamente a las personas adquirentes de vehículos usados.

Impuesto sobre el ejercicio profesional

El Impuesto sobre el ejercicio profesional únicamente se causa cuando los servicios profesionales están exentos del impuesto al valor agregado, lo cual ocurre principalmente en el ámbito de la salud (médicos, veterinarios y dentistas) por disposición federal. Esto ha generado que una parte importante de la prestación de servicios profesionales opere sin mecanismos suficientes de registro, control y trazabilidad.

Actualmente Yucatán es una potencia en el turismo médico, originando con ello, una importante derrama económica, lo que ha obligado al Estado a generar infraestructura y desarrollo alrededor de este segmento, por lo que es importante y necesario que dicho segmento también contribuya en el desarrollo continuo y en el mantenimiento de dicho entorno económico, al necesitarse nuevas vialidades, seguridad pública e infraestructura general de servicios públicos.

Elevar la tasa del 2% al 3% constituye un ajuste moderado que busca fortalecer el orden y la formalidad del ejercicio profesional en el estado. Este incremento no representa una carga excesiva, sino que actualiza un impuesto que hoy resulta simbólico y que, por su bajo impacto, no promueve el cumplimiento voluntario. En tal virtud, este incremento no afecta a la mayoría de la población yucateca que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que hoy en día se encuentra atendándose en las instituciones de salud pública.

Es importante destacar que esta medida no constituye un señalamiento ni un agravio para ningún sector, porque el hecho de que recaiga principalmente sobre servicios médicos deriva exclusivamente de la exención del impuesto al valor agregado establecida a nivel federal, no de una decisión estatal.

La actualización de la tasa es necesaria porque la tasa vigente del 2% ha dejado de cumplir su función como mecanismo de orden y formalidad. Su bajo impacto económico ha provocado que muchos prestadores de servicios profesionales exentos del impuesto al valor agregado no otorguen la importancia debida a su obligación fiscal, generando rezagos en el registro, en la emisión de comprobantes fiscales y en la trazabilidad de los servicios prestados.

El aumento del impuesto al 3% que se propone en esta iniciativa permite que

recupere su papel como instrumento para fortalecer la formalidad, ya que una tasa más adecuada genera que el contribuyente reconozca el valor del impuesto y atienda sus obligaciones en tiempo y forma. Esto no implica una carga excesiva, sino una manera de equilibrar la contribución de actividades que, al estar exentas del impuesto al valor agregado por disposición federal, requieren un marco fiscal estatal que brinde orden y continuidad al sistema tributario.

En ese sentido, el incremento al 3% no responde a una intención recaudatoria aislada, sino a la necesidad de dar viabilidad a un sistema fiscal ordenado, donde quienes están exentos de impuestos federales puedan contribuir de manera moderada al sostenimiento del estado. Además, esta actualización permite mejorar el control y fortalecer el registro de contribuyentes.

La actualización de la tasa también responde a un criterio de equidad fiscal, ya que muchos sectores productivos pagan, además de sus impuestos estatales, el impuesto al valor agregado sobre sus servicios o ventas, lo cual representa una carga significativa que no existe en los servicios profesionales exentos.

En ese contexto, cabe destacar que los servicios exentos del impuesto al valor agregado ya tienen una ventaja relativa en la estructura tributaria, pero, al mismo tiempo, su contribución estatal por ejercicio profesional se ha mantenido en un nivel tan bajo (2%) que ha perdido eficacia como instrumento de orden y formalidad. Por lo que, elevar la tasa al 3% sigue siendo moderado, pero reconoce que actividades exentas del impuesto al valor agregado por decisión federal también deben aportar, de manera razonable, al sostenimiento del estado, sobre todo cuando se trata de servicios de alta especialización y amplio mercado. Esto equilibra el esfuerzo entre quienes pagan el referido impuesto al valor agregado y quienes están exentos, sin convertir al impuesto profesional en una carga excesiva.

La tasa vigente de este impuesto en la Ley General de Hacienda correspondiente al 2%, aplicable a los ingresos que se perciben por la realización de actividades que impliquen el ejercicio profesional, ha demostrado ser insuficiente para incentivar la formalización y no ha permitido consolidar mecanismos efectivos de incorporación al padrón estatal de prestadores de servicios.

El ajuste de la tasa del 2% al 3% constituye una medida moderada, racional y congruente con las necesidades de regulación del sector; porque el incremento no representa una carga excesiva para quienes ya cumplen, dado que su impacto relativo es bajo y se encuentra dentro de parámetros accesibles para profesionistas formalizados. De hecho, el aumento proporciona una base recaudatoria suficiente

para financiar los procesos de verificación, actualización de padrones, supervisión institucional y acciones destinadas a mejorar la calidad y seguridad del ejercicio profesional. Con la tasa del 3%, el Estado puede fortalecer mecanismos de control y promover prácticas más ordenadas, contribuyendo a reducir la informalidad que se presenta y a impulsar la profesionalización del sector.

Un sistema tributario más robusto facilita la detección de irregularidades y permite a la autoridad ejercer una supervisión más eficiente, reduciendo la brecha entre profesionistas formalizados y quienes operan sin cumplir con sus obligaciones. Además, se podrá contar con un padrón actualizado y confiable y así, mejorar la seguridad jurídica para las personas usuarias y elevar los estándares de atención en sectores críticos como la salud, la asesoría jurídica, la psicología, la arquitectura o la consultoría técnica; en virtud de que un adecuado registro profesional garantiza que quienes ofrecen servicios especializados cuenten con los requisitos académicos, fiscales y administrativos indispensables para ejercer su profesión de manera segura.

La actualización de la tasa favorece un sistema de control más completo, mediante el cual la autoridad fiscal puede implementar esquemas de verificación documental, fortalecer la fiscalización inteligente basada en datos, depurar registros, identificar profesionistas inactivos o irregulares y promover el cumplimiento efectivo de las disposiciones fiscales y normativas aplicables. Todo ello contribuye a mejorar la calidad del servicio profesional, proteger a las personas usuarias frente a prácticas no reguladas y consolidar un entorno más transparente, competitivo y seguro en el ejercicio de la profesión y prestación de los servicios que ofrecen.

Esta medida es congruente con los principios de este gobierno de Renacimiento Maya, que impulsan un modelo de desarrollo basado en la responsabilidad social, la equidad, la profesionalización y la mejora continua de los servicios públicos y privados. Por ende, al promover un ejercicio profesional formal, confiable y supervisado, se fortalecen las estructuras sociales, se protege a la ciudadanía y se construyen bases para un desarrollo humano más justo, ordenado y solidario.

En suma, el incremento de este impuesto al 3% permite mejorar la recaudación, fortalecer la formalidad, reducir prácticas irregulares y consolidar la capacidad institucional para regular y vigilar el ejercicio profesional; y además constituye una medida equilibrada, necesaria y orientada a proteger a las personas usuarias, garantizar la calidad del servicio y promover un entorno profesional más transparente y responsable.

Retención del Impuesto sobre el ejercicio profesional

En la práctica cotidiana del sector salud privado, clínicas, hospitales y diversas personas físicas o morales canalizan pagos a médicos por consulta, procedimientos, intervenciones, estudios diagnósticos o servicios auxiliares. No obstante, la legislación estatal carece actualmente de una disposición que obligue a dichos establecimientos y entidades a retener y enterar el impuesto correspondiente a los honorarios que cubren. La ausencia de este mecanismo no suprime la obligación tributaria, pero sí facilita que una parte importante de los ingresos derivados del ejercicio profesional quede sin declarar, lo que profundiza la informalidad, provoca inequidad e impide a la autoridad contar con información confiable y verificable.

Experiencias de otras entidades federativas han demostrado que las personas morales pueden ser agentes retenedores del impuesto ya existente, permitiendo generar constancias precisas, declaraciones informativas completas y un flujo recaudatorio ordenado. Sobre esta base, la propuesta consiste en establecer de manera expresa que clínicas, hospitales y cualquier persona física o moral que realice pagos por concepto de honorarios médicos o servicios profesionales en materia de salud deben efectuar la retención del impuesto cedular y enterarlo a la hacienda estatal conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Para la implementación adecuada de este sistema, se requiere que los comprobantes fiscales desglosen claramente los conceptos pagados, que se emitan constancias de retención y que los retenedores presenten reportes periódicos que permitan a la autoridad fiscal contar con información verificable sobre los ingresos gravados. La reforma excluye expresamente los casos en que los pagos correspondan a reembolsos directos a pacientes, a servicios prestados por instituciones públicas o a ingresos que la ley clasifique como exentos, garantizando que no se genere doble tributación ni cargas indebidas.

Este mecanismo tiene como finalidad el asegurar que el impuesto causado sea efectivamente enterado mediante un procedimiento moderno, verificable y sustentado en información real. Con ello se fortalece la equidad entre profesionales de la salud, se mejora la trazabilidad de los ingresos, se facilita el cumplimiento tributario y se reducen prácticas irregulares que afectan a los contribuyentes formales.

Asimismo, al asegurar una recaudación más eficiente, se fortalece la capacidad del Estado para invertir en infraestructura hospitalaria, ampliar servicios en

comunidades mayas, mejorar la atención materno infantil y consolidar programas de prevención y cobertura médica, en congruencia con los principios del Renacimiento Maya que promueven justicia social, acceso universal y bienestar colectivo.

Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales

La actividad empresarial en Yucatán constituye uno de los motores esenciales del desarrollo económico, la generación de empleo y la cohesión social en el territorio. Las micro, pequeñas y medianas empresas representan gran parte de las unidades económicas del estado y sostienen diariamente la vida productiva de los municipios. Su presencia es determinante no solo en términos económicos, sino también en el fortalecimiento del tejido social, en la creación de cadenas de valor locales y en la generación de oportunidades para miles de familias yucatecas. Sin embargo, como empresas enfrentan retos estructurales relacionados con la liquidez, los costos operativos, la competencia desleal, la informalidad, la volatilidad de los precios y las dificultades para acceder a financiamiento, lo cual impacta su estabilidad y crecimiento.

En este contexto, el impuesto del 5% aplicable a los ingresos obtenidos por actividad empresarial representa una carga fiscal significativa para quienes tienen la obligación de enterarlo.

La propuesta de reducir la tasa del impuesto del 5% al 4.5% tiene como propósito aliviar esta presión fiscal y brindar un respiro económico a más de 56 mil contribuyentes, de los cuales más del 90% son micros y pequeños negocios y entre los que se encuentran artesanos, tiendas familiares, pequeños comercios, tienditas, prestadores de servicios independientes, emprendedores y personas físicas micro y pequeñas que constituyen la base productiva local.

Al reducir la carga sobre los ingresos brutos permite que estos contribuyentes reinviertan recursos en áreas estratégicas como capital de trabajo, compra de insumos locales, mantenimiento de infraestructura, mejora de procesos, innovación y creación de empleos; y también contribuye a que negocios jóvenes o emprendimientos incipientes cuenten con mejores condiciones para consolidarse, incrementar su productividad y operar con estabilidad.

La reforma se sustenta en principios de progresividad fiscal, justicia económica y desarrollo incluyente, plenamente alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, que concibe el crecimiento económico desde una

visión humanista, comunitaria y socialmente responsable. Bajo esa perspectiva, renunciar a una parte de la recaudación en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas no se concibe como una pérdida fiscal para el estado, sino como una inversión social estratégica orientada a fortalecer la economía comunitaria.

Al presentar esta reforma, el gobierno del Renacimiento Maya impulsa la idea de que el desarrollo debe beneficiar primero a quienes sostienen la vida cotidiana: comerciantes, artesanos, emprendedores, productores locales y demás prestadores de servicios que, con su trabajo diario, mantienen activa la economía en todos los rincones de Yucatán.

La reducción de la tasa del referido impuesto también genera condiciones propicias para incentivar la formalidad. Un impuesto sobre ingresos brutos más accesible disminuye el costo de incorporarse al sistema fiscal y, con ello, contribuye a ampliar el padrón de contribuyentes, mejorar la cultura de cumplimiento y fortalecer la supervisión estatal sobre actividades económicas que históricamente han permanecido en esquemas informales. Por lo que, una menor carga fiscal permite a más empresas visualizar la formalidad como un espacio accesible y beneficioso, que brinda seguridad jurídica, acceso a financiamientos, mejores oportunidades comerciales y protección social a trabajadores y emprendedores.

Además, esta medida impulsa el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, pues facilita que los contribuyentes cuenten con los recursos suficientes para sostener operaciones y cumplir sus compromisos. Esto se traduce en una mayor estabilidad en el flujo de ingresos estatales y en un entorno de colaboración entre autoridades fiscales y contribuyentes, fortaleciendo la confianza en las instituciones y la percepción de un sistema fiscal más justo y equilibrado.

La reducción del impuesto al 4.5% contribuye, asimismo, al fortalecimiento de la productividad y la competitividad local; al disminuir los costos operativos asociados a la obligación tributaria, las empresas pueden destinar más recursos a modernizarse, mejorar su calidad de servicio, adoptar tecnologías, capacitar a su personal y expandirse hacia nuevos mercados. Así, la medida favorece la generación de empleos más estables y mejor remunerados, lo que incide positivamente en la calidad de vida de las familias yucatecas.

Desde la visión del Renacimiento Maya, esta reforma representa un mensaje claro de apoyo y confianza del Gobierno del estado hacia las personas que sostienen la economía local, al aliviar la carga de quienes generan ingresos mediante la actividad

empresarial. Se trata de una acción que privilegia el bienestar social y promueve un crecimiento económico más humano, justo y sostenible.

En suma, la reducción del impuesto del 5% al 4.5% constituye una medida responsable, estratégica y socialmente orientada, cuyo objetivo es impulsar la formalidad, mejorar la liquidez de los negocios locales, fortalecer las actividades productivas, generar empleo y promover un desarrollo económico incluyente.

Con esta reforma, Yucatán reafirma su compromiso con un modelo fiscal que acompaña a las micro, pequeñas y medianas empresas, y que se alinea con los principios del Renacimiento Maya al fomentar un entorno más próspero, comunitario y sostenible, en beneficio directo de la sociedad yucateca.

Obligación de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes

A pesar de que el marco legal vigente establece la obligación de pagar el impuesto cedular cuando se obtienen ingresos por actividades empresariales, en la práctica la autoridad fiscal no puede localizar ni requerir a contribuyentes foráneos que vendían bienes inmuebles en el territorio estatal sin contar con un registro activo. Al no existir acreditación obligatoria ante fedatario del Registro Estatal de Contribuyentes ni un mecanismo sustituto que garantizara el entero del impuesto, una parte significativa de estas operaciones quedaba exenta de control fiscal, afectando la recaudación y generando inequidad frente a quienes sí cumplen con sus obligaciones.

A ello se suma la situación particular de los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza. Este régimen federal, diseñado para fomentar la formalidad, permite una contabilidad simplificada que no exige demostrar la integración de bienes en el activo de la empresa. Ello implica que, tratándose de enajenación de inmuebles, no es posible determinar con certeza si el bien transmitido forma parte del activo empresarial del contribuyente ni si le corresponde tributar conforme a las reglas del impuesto cedular o a las del Impuesto Sobre la Renta. La falta de claridad generaba incertidumbre para los fedatarios y permitía que el impuesto local quedara sin enterarse.

Para corregir estas lagunas, la reforma establece dos mecanismos centrales. En primer lugar, se dispone que cuando la enajenación de bienes sea realizada por personas físicas con actividad empresarial, deberán acreditar ante el fedatario su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago del Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales.

Con ello se garantiza que todo contribuyente que realice actos empresariales en Yucatán esté debidamente localizado y cumpla con el marco fiscal estatal. Si el contribuyente no acredita su inscripción, el fedatario asumirá la obligación de calcular y enterar el impuesto, cerrando de manera efectiva cualquier posibilidad de evasión.

En segundo lugar, se precisa que esta excepción que libera a los fedatarios de calcular y enterar el impuesto cuando la enajenación sea realizada por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, no aplicará a quienes tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza. Así, tratándose de contribuyentes RESICO, el fedatario nuevamente estará obligado a calcular y enterar el impuesto cedular correspondiente. Esta medida ofrece certeza jurídica, evita la interpretación discrecional y garantiza que las enajenaciones efectuadas bajo este régimen simplificado no queden sin control fiscal estatal.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen significativamente la capacidad de recaudación del Estado, permiten un control tributario más efectivo sobre operaciones relevantes, reducen la evasión, uniforman el tratamiento entre contribuyentes locales y foráneos, y aseguran que la función notarial contribuya activamente a la legalidad y transparencia fiscal. Además, la reforma cierra vacíos normativos que históricamente impedían que la autoridad identificara a contribuyentes que realizaban actividades empresariales desde fuera del estado, garantizando así que todos quienes operan económicamente en Yucatán participen de manera proporcional y equitativa en el sostenimiento del gasto público.

La reforma al artículo 20-I no crea nuevos impuestos, ni incrementa tasas, ni genera cargas excesivas para los contribuyentes cumplidos. Simplemente perfecciona los mecanismos de control para asegurar que el impuesto cedular existente sea efectivamente enterado, que el Estado cuente con información confiable y que no existan asimetrías que favorezcan la informalidad o la evasión. Se trata de una medida de orden, equidad y transparencia que fortalece la hacienda pública y consolida el marco jurídico que rige las operaciones inmobiliarias de personas físicas con actividad empresarial en Yucatán.

Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal

El impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal constituye una de las fuentes más relevantes de ingresos propios del estado de Yucatán, al estar directamente relacionado con la actividad económica y la generación de empleo formal.

En un contexto de crecimiento acelerado en sectores como la industria, el turismo, los servicios logísticos, el comercio y las tecnologías de la información, la demanda social por servicios públicos esenciales ha aumentado de forma considerable; por lo que, para atender adecuadamente estas necesidades, el Estado requiere fortalecer su capacidad financiera mediante ingresos estables, suficientes y proporcionales.

Por ello, el incremento de la tasa de este impuesto del 3% al 3.75% se concibe como un ajuste responsable que asegura que Yucatán cuente con los recursos necesarios para financiar servicios y obras públicas indispensables para el bienestar general. Aunado a lo anterior, este ajuste mantiene al Estado dentro de parámetros competitivos frente a otras entidades federativas y permite ampliar la inversión en infraestructura vial, movilidad urbana, seguridad pública, servicios de salud, educación, mantenimiento urbano, protección civil y desarrollo económico; rubros que son fundamentales tanto para la calidad de vida de la población yucateca como para la permanencia y crecimiento de las empresas que operan en la entidad.

La expansión del empleo formal, el aumento de la población económicamente activa y el crecimiento del sector empresarial generan presiones constantes sobre la infraestructura y los servicios gubernamentales. En tal virtud, sin una actualización del esquema recaudatorio, dichas presiones podrían traducirse en saturación de servicios, rezagos en infraestructura o limitaciones presupuestarias que afecten directamente a la ciudadanía y al clima de negocios. Por ende, el aumento en el referido impuesto responde también a la necesidad de garantizar que el crecimiento económico del estado esté acompañado de un financiamiento sostenible de los servicios públicos que lo hacen posible.

El fortalecimiento de la recaudación estatal permite consolidar proyectos estratégicos en movilidad, seguridad, conectividad, transporte, infraestructura productiva, modernización administrativa y desarrollo urbano ordenado. Estos proyectos benefician de manera directa a toda la sociedad, pues facilitan el desplazamiento diario, reducen tiempos de traslado, mejoran la seguridad, agilizan la operación de las empresas, generan empleos y favorecen un territorio más competitivo y funcional.

Aunado a ello, la reforma prevé en el artículo transitorio tercero, la creación de un programa que se presenta como mecanismo de protección para micro y pequeñas empresas mediante el otorgamiento de estímulos fiscales que aminoraran el impacto del incremento y permitirá mantener las condiciones adecuadas para la continuidad de sus operaciones. Con ello se garantiza que el ajuste sea equitativo

y que recaiga principalmente en aquellos contribuyentes que cuentan con mayor capacidad económica, respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

El aumento de la tasa en el referido impuesto no debe interpretarse como una medida meramente recaudatoria, sino como un instrumento de política pública que permite sostener servicios esenciales para toda la sociedad; siendo su motivación primordial garantizar que instituciones de salud, centros educativos, infraestructura vial, servicios de emergencia, programas de mantenimiento urbano y acciones de seguridad cuenten con recursos suficientes y estables para su prestación, preservando así el desarrollo económico y el bienestar social del estado en el que vivimos.

En suma, el incremento del impuesto sobre nómina a una tasa del 3.75 % constituye, como ya se mencionó en párrafos anteriores, una medida estratégica y necesaria para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de los servicios públicos que permiten el crecimiento económico, la creación de empleo y la calidad de vida de los habitantes de Yucatán; por lo que constituye una decisión responsable, orientada al interés general y coherente con una política hacendaria moderna que privilegia la estabilidad financiera, el desarrollo económico y el bienestar colectivo.

Retención directa en obra pública

En Yucatán, como en el resto del país, este impuesto mantiene un carácter prioritario para la hacienda estatal, no obstante, la experiencia administrativa ha demostrado que uno de los puntos más vulnerables en su recaudación se presenta en los contratos de obra pública, especialmente cuando intervienen empresas de otras entidades federativas o cuando los mecanismos de control no están plenamente armonizados con las prácticas administrativas contemporáneas.

Diversos estados han incorporado en su legislación esquemas de retención directa del impuesto sobre nóminas aplicados a obra pública, reconociendo que este tipo de contratación constituye un espacio particularmente susceptible a la omisión o el retraso en el entero del impuesto. En Quintana Roo, el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas obliga a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a retener el impuesto correspondiente sobre la mano de obra presupuestada, aplicándolo en cada una de las estimaciones de obra y enterándolo dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Este mecanismo ha generado un flujo constante de recursos, ha reducido la evasión y ha permitido un control fiscal eficiente y verificable.

La comparación entre entidades federativas pone de manifiesto que la retención directa en obra pública es un mecanismo idóneo para asegurar el entero del impuesto, especialmente en contratos con empresas foráneas, cuyo seguimiento fiscal resulta más complejo para las autoridades estatales. En Yucatán, la ausencia de un esquema claro y uniforme ha dado lugar a la coexistencia de mecanismos dispersos como la retención en servicios especializados, la presentación de avisos, la expedición de constancias y otros dispositivos administrativos que, si bien fueron diseñados para fortalecer la recaudación, han generado cargas innecesarias, duplicidad de trámites y escaso impacto recaudatorio. La multiplicidad de obligaciones dificulta la fiscalización, incrementa los costos administrativos y crea espacios donde la elusión fiscal puede desarrollarse con mayor facilidad.

Por ello, es necesario adoptar un modelo único, claro y operativo centrado en la retención del impuesto sobre nóminas ligada a los contratos de obra pública. La propuesta consiste en reformar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para incorporar la obligación de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal de efectuar la retención del impuesto cuando celebren contratos de obra pública con personas físicas o morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, y posteriormente enterarlo a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Para determinar la cantidad a retener, se tomará como base del impuesto la cantidad establecida por concepto de mano de obra en el presupuesto autorizado de la obra pública, aplicando la tasa del 2 por ciento por cada pago que se realice con recursos estatales o municipales de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue a la persona física o moral que se le adjudicó el contrato de obra pública a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra. La claridad del mecanismo permite que la autoridad conozca de manera inmediata la base gravable, identifique al retenedor, verifique el cumplimiento y asegure el flujo oportuno de recursos.

La adopción de este modelo tiene como finalidad sustituir las figuras dispersas e ineficientes actualmente vigentes por un mecanismo simplificado y plenamente funcional. La administración tributaria podrá contar con un punto de control preciso en cada pago de estimación, evitar duplicidad de obligaciones y reducir la carga fiscal indirecta sobre empresas y dependencias. Este esquema disminuye los costos de supervisión, facilita la fiscalización basada en datos y fortalece la certeza jurídica tanto para la autoridad como para los sujetos obligados. Las declaraciones mensuales definitivas permiten un monitoreo puntual, evitan la necesidad de trámites complementarios y garantizan que el impuesto se entere íntegramente al concluir la obra.

Impuesto sobre hospedaje

El sector turístico constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico, social y cultural del estado de Yucatán; lo que se corrobora, ya que, en los últimos años, esta entidad ha consolidado un crecimiento sostenido que se refleja en el fortalecimiento de su infraestructura hotelera, en la diversificación de su oferta cultural y en el posicionamiento de sus destinos frente a mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, este avance demanda políticas hacendarias modernas, responsables y alineadas a una visión de desarrollo inclusivo. En este contexto, el impuesto sobre hospedaje es una pieza clave del andamiaje fiscal estatal, pues su diseño incide directamente en la estructura de precios del servicio de alojamiento y, por ende, en la competitividad del destino.

Actualmente, la tasa del 5% nos ubica al nivel nacional como uno de los estados que cuentan con una de las tasas más altas, por lo que en un estado donde el turismo es el motor económico, mantener un equilibrio entre recaudación y competitividad es esencial para asegurar la llegada sostenida de visitantes.

La propuesta de disminuir la tasa del 5% al 4.5% fortalece la competitividad turística del estado y se alinea con los principios del Renacimiento Maya, ya que, con esta reducción, Yucatán se posiciona mejor frente a destinos con tasas más bajas y se incentiva una mayor ocupación hotelera, compensando la disminución porcentual.

La medida beneficia a establecimientos de todos los tamaños, permite ofrecer tarifas más accesibles y genera una derrama económica más amplia en comunidades y sectores dependientes del turismo. Aunado a ello, esta situación es especialmente relevante en Yucatán, donde el turismo no solo es una actividad económica, sino también un vehículo de identidad cultural, cohesión social y promoción del patrimonio maya.

La decisión de proponer en esta iniciativa, la reducción de la tasa del impuesto sobre hospedaje del 5% al 4.5% responde a la necesidad de fortalecer la competitividad del destino sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas. Se trata de una medida prudente, pero estratégica, orientada a generar efectos positivos en la atracción de visitantes a nuestro estado, en el incremento de la ocupación hotelera y en el flujo turístico hacia municipios y regiones que están incorporándose de forma activa a la economía estatal. Con tarifas más accesibles, Yucatán logra posicionarse comparativamente frente a otras entidades federativas que aplican tasas menores, mejorando con ello, su capacidad de competir frente al turismo nacional e

internacional y fortalece la decisión de viaje de quienes buscan destinos accesibles, seguros y con una oferta cultural diversa.

Esta reforma también encuentra fundamento en los principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo del Renacimiento Maya 2024-2030, que concibe tal desarrollo no solo como crecimiento económico, sino como un proceso integral que coloca al ser humano, la sociedad y la identidad cultural en el centro de la acción pública. El propio plan establece que el turismo debe concebirse como una herramienta para promover el bienestar social, preservar el legado maya y asegurar que el progreso alcance tanto a las zonas urbanas como a las regiones rurales. La medida que se presenta en esta iniciativa de reducir la tasa del impuesto contribuye directamente a este propósito, pues incentiva la llegada de más visitantes a nuestro estado y, con ello, la diversificación de beneficios económicos en aquellas regiones que dependen del turismo para promover sus artesanías, gastronomía tradicional, zonas arqueológicas, áreas naturales y su cosmovisión.

Desde esta perspectiva, la medida no solo es de naturaleza fiscal, sino también social y cultural. Al aumentar la afluencia turística al estado, se generan nuevas oportunidades de ingreso para mujeres emprendedoras, para jóvenes que se incorporan al sector de servicios, para cooperativas indígenas, para portadores de la tradición oral yucateca y para familias que encuentran en el turismo un medio digno de subsistencia.

De igual manera, la reducción contribuye a la profesionalización del sector, pues al hacer más competitivo el hospedaje formal se disminuye la brecha frente a la informalidad; lo cual desalienta prácticas irregulares y promueve que más prestadores del servicio de hospedaje adopten estándares normativos, de calidad y de seguridad que sean congruentes con la visión del Renacimiento Maya, que prioriza la dignidad laboral, el trato humano y la hospitalidad como valores esenciales.

Asimismo, la disminución de la tasa tiene efectos favorables en la atracción de congresos, convenciones, encuentros culturales y eventos internacionales, rubro en el cual Yucatán presenta una mayor competitividad. Estos encuentros, además de detonar una derrama económica notable, fortalecen la promoción del estado como un destino moderno, culturalmente rico y comprometido con un modelo de desarrollo sostenible.

La reducción del impuesto sobre hospedaje no solo tiene un impacto en los grandes hoteles urbanos, sino también en la red de pequeños y medianos establecimientos

localizados en pueblos, costas y comunidades del interior del estado. Al abarataarse el costo total del viaje, se facilita que más turistas se desplacen hacia zonas menos consolidadas y consuman en restaurantes locales, cooperativas turísticas, guías comunitarios, artesanos y prestadores de servicios independientes. De esta forma, el beneficio de la reducción no se limita a la industria hotelera formal, sino que se traduce en una derrama más equilibrada territorialmente, apoyando con ello, a familias que dependen del turismo en aquellos municipios con menor actividad económica y reforzando la vocación turística del estado como motor de desarrollo regional.

El Renacimiento Maya destaca la importancia de promover un turismo respetuoso del entorno natural, del patrimonio arqueológico y del equilibrio comunitario; por ello, una política fiscal que amplíe el acceso al destino refuerza dichos principios y permite que el turismo, lejos de ser un agente de presión, sea un motor de armonía y bienestar.

La medida también refuerza la visión del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 respecto al acceso democrático a la cultura, pues facilita que estudiantes, familias y grupos de bajos ingresos puedan visitar nuestro estado. Esto es, un hospedaje más accesible permite que más personas conozcan, valoren y preserven la herencia maya, haciendo del turismo una herramienta pedagógica y cultural que fortalece el orgullo identitario y la cohesión social.

Por todo lo anterior, la reducción del impuesto sobre hospedaje al 4.5% se concibe como una acción equilibrada, coherente con las necesidades del sector turístico y plenamente alineada a la visión transformadora del Renacimiento Maya. Esta iniciativa fortalece la competitividad de Yucatán, promueve un turismo más accesible, fomenta la derrama económica en sectores vulnerables, impulsa la formalización y profesionalización del hospedaje, y contribuye al bienestar social, cultural y económico de quienes viven en el estado. Con esta reforma que tiene como objetivo generar un beneficio social, Yucatán reafirma su compromiso con un modelo de turismo inclusivo, sostenible, culturalmente respetuoso y profundamente humano, en concordancia con la filosofía que inspira al Renacimiento Maya: un desarrollo que honra el pasado, atiende el presente y proyecta un futuro compartido de bienestar.

Dictamen fiscal del impuesto sobre hospedaje

El Impuesto sobre Hospedaje permite que los establecimientos de hospedaje y las plataformas tecnológicas actúen como retenedores, recaudando el impuesto en el

momento del cobro al huésped, no obstante, la experiencia administrativa ha demostrado que, aunque la retención se efectúa al recibir el pago, el entero no siempre se realiza de forma oportuna, completa o verificable, lo que genera rezagos, inconsistencias y falta de trazabilidad en los montos que deberían ingresar al erario estatal.

La reducción de la tasa del impuesto sobre hospedaje del 5% al 4.5% se plantea como una medida para fortalecer la competitividad turística del Estado, incentivar una mayor ocupación hotelera y ampliar la derrama económica en beneficio de miles de familias que dependen del turismo. Sin embargo, para que esta renuncia parcial de recaudación cumpla su objetivo, es indispensable que lo que sí se cause se recaude correctamente, especialmente en aquellos contribuyentes que concentran el mayor volumen de ingresos por hospedaje.

En el sector turístico existe una alta concentración de la facturación en un número relativamente reducido de establecimientos de gran tamaño, que operan con cadenas, múltiples propiedades o un alto flujo de huéspedes y reservas por plataformas. En este contexto, el Estado tiene la obligación de acompañar la reducción de tasa con mecanismos de control más robustos en los contribuyentes de mayor capacidad económica, a fin de evitar que la disminución del gravamen se convierta, en los hechos, en una doble pérdida: menor tasa y, además, en posibles omisiones.

Yucatán cuenta con antecedentes exitosos de dictámenes fiscales obligatorios como el previsto para el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal que han demostrado ser instrumentos eficaces para verificar el cumplimiento, asegurar la consistencia entre lo retenido y lo enterado y fortalecer la fiscalización basada en reportes técnicos elaborados por contadores públicos certificados. Este modelo ha permitido cerrar brechas de evasión, mejorar la calidad de la información y aumentar la certeza jurídica de los procesos recaudatorios.

Bajo este mismo enfoque y considerando que el Impuesto sobre Hospedaje se recauda mediante retención, resulta necesario incorporar un mecanismo de dictaminación obligatoria aplicable a los retenedores con mayor volumen económico en el sector. La propuesta establece que las personas físicas o morales que hayan percibido ingresos por servicios de hospedaje superiores a diez millones de pesos o más deberán presentar un dictamen fiscal elaborado por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

El mecanismo propuesto replica el modelo operativo ya previsto para otros dictámenes, la presentación de un aviso correspondiente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictaminen y el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina. Este esquema se complementará con reglas de carácter general que precisarán el contenido técnico, los papeles de trabajo, los anexos y las conciliaciones que deberán integrar el dictamen, asegurando uniformidad, claridad y estándares profesionales de revisión.

Lejos de constituir una carga excesiva, el umbral de diez millones de pesos permite que el requisito se concentre únicamente en los establecimientos que representan la mayor parte del ingreso del sector, evitando afectar de manera innecesaria a pequeñas y medianas unidades económicas. Con ello se mantiene el principio de proporcionalidad, se fortalece la fiscalización focalizada en contribuyentes de mayor impacto y se asegura que el mecanismo de dictaminación opere donde es más útil y eficiente.

La medida no crea nuevos impuestos ni incrementa tasas, tampoco modifica la naturaleza del impuesto ni altera el sistema vigente de retenciones. Su finalidad exclusiva es perfeccionar el control del entero de un tributo ya existente y garantizar que los montos efectivamente cobrados al visitante se reflejen íntegramente en los ingresos públicos. Con ello se combate la evasión, se reduce la informalidad, se fortalece la equidad entre contribuyentes formales, se mejora la trazabilidad de los recursos y se dota a la autoridad de información técnica confiable para ejercer sus facultades de verificación.

Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte

El desarrollo tecnológico aplicado al servicio de transporte ha generado una transformación estructural en la movilidad urbana, con efectos inmediatos en el comportamiento de las personas usuarias, en la estructura de costos del sector y en la dinámica cotidiana del flujo vehicular.

Las empresas de redes de transporte que operan por medio de plataformas tecnológicas han introducido modelos de intermediación sustentados en sistemas avanzados de geolocalización, procesamiento de datos en tiempo real, algoritmos de asignación de viajes, sistemas de evaluación y segmentación de tarifas dinámicas. Esta innovación en la prestación del servicio de transporte ha permitido que su presencia se consolide con rapidez en el territorio yucateco, integrándose

como un componente esencial de la movilidad y generando un volumen significativo de operaciones diarias.

No obstante, el crecimiento de este sector no ha sido acompañado por un marco fiscal actualizado que reconozca su relevancia económica y su impacto directo en la infraestructura pública de movilidad, porque a diferencia del transporte concesionado, cuya regulación implica obligaciones, requisitos, verificaciones y cargas administrativas, los servicios de intermediación digital operan bajo esquemas normativos más flexibles que, si bien han permitido su expansión, también han generado asimetrías en materia tributaria y de responsabilidad regulatoria. Se afirma lo anterior, porque en la práctica, esta situación ha creado un vacío fiscal que impide a la hacienda estatal captar de manera ordenada y eficiente los ingresos generados por esta actividad, a pesar de que su operación se sustenta en bienes públicos como la infraestructura vial, el espacio urbano, la señalización, la seguridad pública y en lo que regula la normativa estatal.

México ha observado con claridad que cuando el impuesto se administra utilizando la propia plataforma tecnológica como punto de verificación, la captación de ingresos es más estable, el riesgo de evasión disminuye considerablemente, y la autoridad fiscal puede implementar procesos de fiscalización altamente eficientes. El caso del impuesto sobre hospedaje en el estado de Yucatán constituye un ejemplo evidente; porque mediante la obligación de utilizar los sistemas digitales de las plataformas que procesan pagos, la hacienda estatal ha logrado un modelo recaudatorio funcional, transparente y con niveles de puntualidad superiores a los que se observan en esquemas tradicionales; por lo que este precedente permite afirmar que, en servicios soportados por herramientas tecnológicas, la recaudación vinculada al flujo digital es la vía más eficiente y segura.

En el contexto específico de este tipo de transporte contratado por medio de plataformas tecnológicas, la trazabilidad de cada viaje se constituye como un mecanismo objetivo y verificable. Cada operación registrada contiene información relativa a tarifas, rutas, fechas, horarios, puntos de origen y destino, formas de pago, tiempos estimados, tarifas dinámicas y promociones aplicadas. Este cúmulo de datos, procesados de manera automatizada, genera un universo de información estructurada que permite construir un sistema de control tributario confiable, cuyo nivel de precisión es significativamente mayor que el de cualquier sistema tradicional basado en declaraciones individuales. La utilización de esta trazabilidad constituye un estándar que se ha demostrado eficaz para evitar la evasión fiscal, disminuir pérdidas recaudatorias y hacer más equitativa la carga fiscal entre los diversos actores del sector movilidad.

La propuesta de establecer un impuesto del uno punto cinco por ciento sobre la tarifa de cada viaje responde a criterios técnicos, de proporcionalidad y de suficiencia recaudatoria. Este porcentaje permite armonizar la captación de ingresos con el volumen económico generado por la operación de las plataformas tecnológicas, sin distorsionar el mercado ni afectar la accesibilidad del servicio. Asimismo, la aplicación del impuesto sobre cada viaje constituye un instrumento idóneo para garantizar estabilidad recaudatoria, pues se vincula directamente con el flujo operativo real del sector y evita depender de factores externos como ciclos económicos o presentación de declaraciones tardías.

La reforma se alinea plenamente con los principios del Renacimiento Maya, que concibe la movilidad como un derecho social y un pilar del bienestar colectivo. Desde esta visión, el fortalecimiento de la infraestructura pública, la creación de sistemas de transporte accesibles, seguros y eficientes, y la consolidación de una movilidad ordenada y sostenible son objetivos fundamentales para el desarrollo territorial; y además, la captación de ingresos derivados del transporte digital permitirá reforzar estas políticas públicas, financiar acciones estratégicas para mejorar el entorno urbano, fortalecer el transporte público y promover proyectos de movilidad que impacten de manera positiva en la calidad de vida de la población yucateca.

Ahora bien, el Renacimiento Maya destaca que el desarrollo económico debe generar beneficios directos para la comunidad y respetar la identidad cultural del territorio; y la movilidad, como componente estructural de la vida social, influye en el acceso a la educación, al empleo, a los servicios de salud, a los espacios culturales y al comercio local. En ese sentido, la reforma contribuye a garantizar que las mejoras en estos ámbitos puedan ser financiadas de manera responsable y con recursos generados por la propia actividad que utiliza y depende de la infraestructura del estado.

Asimismo, la medida introduce claridad normativa, certeza jurídica y fortalecimiento institucional, y al definir de manera precisa el objeto, la base y el mecanismo de determinación del impuesto, se establece un marco regulatorio estable que facilita la supervisión, permite la implementación de facultades de fiscalización modernas y brinda seguridad jurídica a todos los actores involucrados; lo cual consolida una política pública coherente con los estándares contemporáneos de derecho fiscal, donde la tecnificación de la recaudación, la trazabilidad de los datos y la eficiencia regulatoria se convierten en elementos centrales del diseño normativo.

En síntesis, la creación del impuesto aplicable a las empresas de redes de transporte es compatible con los principios de progresividad, eficiencia, modernización administrativa y bienestar social que impulsa este gobierno del Renacimiento Maya y se presenta como una medida responsable, técnica y socialmente orientada para consolidar una movilidad sostenible, equitativa y acorde con las necesidades de un Yucatán contemporáneo.

Nuevos derechos

Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán

Se propone el cobro de un derecho nuevo por cualquier inscripción, por cada predio en modalidad de servicio registral prioritario por parte de la Dirección del Registro Público. La creación del servicio registral prioritario responde a la necesidad de brindar a la ciudadanía un acceso más ágil y confiable a la protección de su patrimonio. En un estado donde la certeza jurídica sobre la propiedad de un bien es un pilar del bienestar familiar, este mecanismo permitirá atender trámites con mayor prontitud y con estándares reforzados de legalidad, equidad y transparencia.

Al adoptar este servicio, se fortalece la confianza en las instituciones públicas y se responde al mandato social de mejorar la atención gubernamental, evitando rezagos y promoviendo un sistema registral moderno, justo y accesible para todas y todos.

Asimismo, se plantea un nuevo derecho por los cursos de formación, capacitación, actualización y certificación en materia de intermediación inmobiliaria, por hora; y por los servicios de capacitación profesional en materia de Seguridad Jurídica Patrimonial, por hora. Con esto se busca fortalecer la profesionalización del sector inmobiliario para proteger a las familias y evitar abusos o prácticas irregulares, otorgando la preparación adecuada y certificada a las personas quienes gestionan operaciones sobre hogares y bienes patrimoniales.

Con ello se fortalece un mercado más justo, ordenado y transparente, y se brindan herramientas para elevar la calidad del servicio que las y los ciudadanos reciben. Al garantizar capacitación mínima obligatoria, el Estado cumple con su deber de velar por la seguridad jurídica y el respeto a la vivienda como un derecho social esencial.

La creación de un derecho por los trabajos de investigación y análisis documental de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando se requiera ubicar un predio, responde a la necesidad de

fortalecer la seguridad jurídica patrimonial en Yucatán mediante procedimientos más precisos, profesionales y trazables.

La localización de un predio exige un trabajo técnico especializado que implica revisar acervos históricos, expedientes registrales, cartografía y antecedentes catastrales que, en muchos casos, abarcan décadas de información. Este análisis minucioso es indispensable para evitar conflictos de propiedad, proteger el patrimonio de las familias y dar certeza a proyectos de inversión comunitaria. El cobro propuesto permite sostener el trabajo de personal capacitado, infraestructura técnica y herramientas digitales necesarias para garantizar que cada predio sea ubicado con absoluta precisión, privilegiando siempre la transparencia, la justicia y el acceso equitativo a servicios públicos de calidad.

La validación de planos de condominios requiere un análisis técnico profundo que garantice que cada proyecto cumple con la normatividad vigente, protege áreas comunes, respeta superficies privativas y asegura una correcta integración del régimen de propiedad.

En ese sentido, se propone cobrar un derecho de una unidad de medida y actualización por la validación de cada plano de proyectos para desarrollos inmobiliarios públicos o privados, ya sea constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio. Este derecho permite que los desarrollos inmobiliarios se construyan con orden, claridad jurídica y armonía territorial, evitando abusos y protegiendo el derecho de las familias a una vivienda digna y segura. Con este mecanismo, el Estado asegura que cada proyecto sea revisado por especialistas que verifican documentación, cálculos, trazos y normatividad urbanística, privilegiando el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio yucateco.

Consejería Jurídica

Nuevo derecho por cada curso para la actualización y rectificación anual de fedatarios públicos y personas aspirantes a Fedatarios públicos, con lo cual se impulsa la capacitación constante de notaría, notarios y aspirantes para que su labor responda a los más altos estándares de legalidad, ética y servicio al pueblo. Al exigir actualización profesional, se fortalece la seguridad jurídica, se reducen riesgos de errores y se garantiza que quienes intervienen en la formalización de actos civiles y patrimoniales actúen con pleno conocimiento y responsabilidad social.

Agencia de Transporte de Yucatán

Con el nuevo derecho de dictamen técnico se garantiza certeza jurídica a concesionarios y personas usuarias del transporte público, pues establece un procedimiento técnico y transparente para evaluar modificaciones o regularizaciones de concesiones. Permite asegurar que cada decisión administrativa responda a criterios profesionales, verificables y orientados a mejorar la movilidad y proteger a las personas usuarias. Se recuperan costos reales de análisis, verificación y personal especializado, sin afectar injustamente a quienes prestan el servicio.

Secretaría de Desarrollo Sustentable

En Yucatán, las emisiones de gases de efecto invernadero crecieron un 4.9% entre 2010 y 2023, evidenciando la necesidad de contar con instrumentos económicos y administrativos que orienten las acciones de mitigación de manera efectiva. En ese sentido, con la creación de un derecho por cada verificación del reporte del Registro Estatal de Emisiones se enfrenta con seriedad el desafío del cambio climático, uno de los problemas más apremiantes para la población presente y futura.

La verificación del reporte del Registro Estatal de Emisiones permitirá asegurar que los datos proporcionados por el sector productivo sean confiables, completos y técnicamente validados, fortaleciendo la vigilancia ambiental y la toma de decisiones basada en evidencia. Este derecho crea un mecanismo que impulsa a las industrias hacia la modernización tecnológica, la eficiencia energética y la adopción de procesos más limpios, generando beneficios ambientales y económicos de largo plazo. Con esta medida, Yucatán avanza hacia un modelo de desarrollo sustentable, reforzando su compromiso con la protección del territorio, el bienestar social y el cumplimiento de las metas climáticas nacionales e internacionales.

De la misma forma, se cobrará un derecho por la emisión de cada copia certificada de cada plan, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al ser esencial para garantizar el acceso a la información, la seguridad jurídica y el debido proceso, pues reproducen fielmente documentos con plena validez frente a terceros.

En los procedimientos de impacto ambiental, la Secretaría de Desarrollo Sustentable resguarda planos que sirven como constancia del trámite, y la ciudadanía suele requerir copias certificadas por extravío o para acreditarlos ante otras instancias. En ese sentido, se estima jurídicamente viable que dicha secretaría expida copias siempre que obren en sus archivos y sea técnicamente posible, ya

que negar el acceso sin justificación contravendría los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad administrativa.

Secretaría de Seguridad Pública

Se propone un nuevo derecho para el servicio de alertas o aviso vehicular por las multas de tránsito impuestas o los movimientos efectuados en el padrón vehicular, el cual permitirá que las y los propietarios, en especial quienes administran flotillas, transporte de personal, servicios de reparto o unidades de uso intensivo, reciban notificaciones inmediatas cada vez que una de sus unidades sea infraccionada o registre un movimiento en el padrón vehicular. Este mecanismo fortalece la eficiencia administrativa, facilita la identificación del conductor responsable y evita que las infracciones se acumulen sin conocimiento del titular, lo que suele traducirse en adeudos impagables, problemas legales y pérdida de control operacional.

El sistema de alertas o aviso vehicular también promueve el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito, reduce los riesgos viales y permite a las empresas implementar medidas correctivas internas de manera oportuna. Con ello, el Estado impulsa una cultura de responsabilidad compartida en la movilidad, protegiendo tanto a las personas usuarias como a quienes prestan servicios vinculados al transporte.

Los cobros diferenciados según el número de vehículos reconocen la capacidad operativa de cada usuario y evita cargas desproporcionadas, permitiendo que tanto pequeñas empresas como grandes operadores accedan al servicio de manera equitativa. Este derecho no solo moderniza la gestión pública, sino que consolida un instrumento tecnológico que acerca la seguridad, la transparencia y la rendición de cuentas a toda la ciudadanía, contribuyendo a mantener un Yucatán más ordenado, seguro y con mejor convivencia vial.

Asimismo, se propone un derecho para cubrir los costos administrativos que genera la inscripción y cancelación de embargos en el padrón vehicular, derivados principalmente de juicios ejecutivos mercantiles. Esto con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas, garantizando que las medidas judiciales queden debidamente registradas.

Finalmente, se crea un derecho por la expedición del certificado de inscripciones de anotaciones en el padrón vehicular, por vehículo. Este derecho busca recuperar los costos por la expedición del certificado que acredita la existencia o inexistencia de embargos sobre vehículos, documento que otorga certeza jurídica a particulares y

autoridades. Su implementación mejora la transparencia y eficiencia de los servicios registrales vinculados al padrón vehicular.

Modificación de derechos

Registro Público de la Propiedad y del Comercio

El fortalecimiento del Registro Público es indispensable para mantener un sistema que dé certeza a las familias y evite conflictos de propiedad que afectan principalmente a quienes menos recursos tienen. No se trata de recaudar por recaudar, sino de preservar la calidad de un servicio que protege el patrimonio y la tranquilidad de miles de hogares yucatecos.

El ajuste de la cuota por inscripción refleja el incremento sostenido de los costos operativos necesarios para mantener un servicio público confiable, moderno y accesible. La inflación, la actualización tecnológica y la demanda creciente hacen indispensable este ajuste para asegurar que las familias continúen recibiendo un servicio digno, eficiente y transparente.

La expedición de cualquier certificado es un instrumento esencial para que las personas comprueben la situación jurídica de sus bienes. Mantener este servicio con la calidad que la ciudadanía merece exige recursos suficientes para solventar los costos de operación, por lo que con este ajuste se garantiza la continuidad de un servicio que otorga seguridad jurídica, previene fraudes y protege a quienes adquieren o heredan un patrimonio. Es un paso responsable para sostener un sistema registral confiable al servicio del pueblo.

Por su parte, la cancelación de inscripciones requiere personal especializado, revisión documental minuciosa y resguardo institucional. El incremento propuesto responde al aumento real de los insumos y tecnologías necesarias para garantizar un trámite seguro y libre de discrecionalidad.

Finalmente, la calificación de documentos es el primer filtro para evitar irregularidades, proteger derechos y garantizar que los actos jurídicos sobre la propiedad se ajusten a la ley. Incrementar esta tarifa permite dotar al personal de mejores herramientas técnicas y tecnológicas, reforzando el servicio y evitando errores que pudieran afectar a la ciudadanía. Una adecuada calificación es sinónimo de justicia preventiva y de defensa del patrimonio familiar.

Dirección del Catastro

La verificación en campo es una tarea esencial para garantizar que los datos catastrales correspondan a la realidad física del predio, previniendo conflictos y asegurando que la información que usan tanto ciudadanía como instituciones públicas sea confiable y actualizada. En ese sentido, se propone ajustar la tarifa por el derecho de diligencia de verificación por kilómetro recorrido. Esta modificación permite financiar desplazamientos, equipo, personal especializado y procesos técnicos que aseguran que el padrón catastral mantenga integridad, precisión y utilidad social. El incremento es prudente, equilibrado y necesario para sostener un servicio que beneficia directamente a familias, municipios y comunidades rurales.

La validación de planos es una garantía de orden y legalidad en el crecimiento territorial. Este trámite asegura que cada modificación, subdivisión o integración de predios respete medidas, colindancias, superficies y normatividad aplicable. El ajuste en la cuota responde al incremento de los costos operativos y técnicos necesarios para mantener el nivel de calidad requerido. Con esta medida se fortalece la capacidad institucional del Catastro para revisar documentación, realizar análisis geométricos y emitir dictámenes confiables que protegen el patrimonio de las familias y evitan litigios innecesarios. Se trata de un servicio fundamental que sostiene la certeza territorial del estado y contribuye a un desarrollo ordenado y transparente.

La validación oficial de avalúos comerciales es clave para asegurar que las contribuciones asociadas al valor de un bien inmueble se calculen con justicia, equidad y transparencia. El incremento propuesto responde al desfase existente entre los costos reales del servicio y la tarifa vigente, que ya no cubre la revisión técnica especializada que este trámite requiere. La validación protege tanto a la ciudadanía como al propio Estado al evitar subvaluaciones, simulaciones o errores que afectarían la recaudación y generarían desigualdad entre contribuyentes. Con este ajuste se garantiza que los avalúos sean revisados por personal profesional con las herramientas técnicas necesarias para emitir dictámenes precisos, fortaleciendo así la confianza en la administración pública y la justicia contributiva.

Consejería Jurídica

La actualización del derecho de apostillamiento de documentos públicos, incorporará papel seguro y plataforma digital verificable, brindando tranquilidad a familias yucatecas que requieren sus documentos en el extranjero. Este mecanismo no solo otorga certeza jurídica, sino que combate la falsificación y protege a las personas ante trámites internacionales.

La legalización de firmas es fundamental para respaldar la autenticidad de documentos. El incremento propuesto responde a la necesidad de modernizar procesos, fortalecer controles y atender la alta demanda con eficiencia.

Es importante mencionar que, aun con el ajuste de los derechos mencionados, Yucatán mantiene costos significativamente menores que otros estados, reafirmando la visión de un gobierno que, moderniza sin afectar injustamente la economía de la gente, así como el compromiso de no convertir los servicios públicos en un lujo, sino en un derecho accesible para todos.

Agencia de Transporte de Yucatán

El aumento en las solicitudes de cesión de derechos ha generado mayores cargas operativas que deben atenderse con infraestructura y personal capacitado. El ajuste propuesto no es un fin recaudatorio; es una medida responsable para asegurar que cada trámite se realice con rigor técnico, evitando corrupción, discrecionalidad y prácticas que lesionen la movilidad y el interés público.

En cuanto al trámite de reconocimiento de persona beneficiaria de concesión exige revisión exhaustiva, verificación documental, análisis jurídico y control administrativo riguroso. El incremento garantiza que la Agencia de Transporte de Yucatán cuente con los recursos necesarios para ofrecer procesos confiables que protejan la movilidad de la ciudadanía y la continuidad del servicio. Se prioriza la transparencia, la certeza jurídica y la seguridad de las personas usuarias del transporte público.

La actualización de la expedición de copias simples, por hoja responde a la necesidad de asegurar que las personas usuarias del sistema de transporte público cuenten con un acceso confiable, ordenado y transparente a la información generada por la autoridad. Las copias simples, solicitadas para renovaciones, actualizaciones, cesiones, historial de infracciones o procesos de regularización, constituyen un insumo indispensable para garantizar la trazabilidad de los trámites y el ejercicio pleno de los derechos de concesionarios, conductores y ciudadanía en general. Su adecuado cobro permite mantener la operatividad del archivo institucional, fortalecer los mecanismos de control documental y asegurar que los recursos públicos se utilicen con eficiencia y responsabilidad social.

Con esta medida no se limita el acceso a la información: al contrario, se asegura que el servicio pueda mantenerse con calidad, sostenibilidad y con un enfoque de

rendición de cuentas que fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a un sistema de movilidad más ordenado, justo y transparente para todas y todos.

La certificación de datos y documentos constituye una herramienta esencial para garantizar certeza jurídica en los trámites vinculados al servicio de transporte público. Estos documentos certificados, necesarios para renovaciones, actualizaciones, cesiones, historial de infracciones o procesos de regularización, permiten que las personas usuarias accedan a información verificada y plenamente válida ante cualquier autoridad. El ajuste propuesto reconoce el incremento de los costos administrativos asociados a la revisión, validación y emisión de documentos oficiales, incorporando criterios de sostenibilidad que aseguran la continuidad del servicio sin comprometer la calidad ni la accesibilidad para la ciudadanía. La medida fortalece la rendición de cuentas, protege el derecho de las personas a la información auténtica y confiable, y contribuye a un sistema de movilidad más ordenado, transparente y orientado al bienestar colectivo.

La actualización del derecho de entrega de información por archivo digital responde a la necesidad de modernizar la forma en que la ciudadanía accede a la información generada por la autoridad. La entrega de archivos digitales constituye un mecanismo más eficiente, accesible y seguro que los soportes físicos tradicionales, cuya tecnología se ha vuelto obsoleta: la mayoría de los equipos nuevos ya no incluyen lectores de CD o DVD, lo que obliga a utilizar dispositivos alternativos con mayores costos operativos. El ajuste propuesto permite sostener esta transición tecnológica, garantizando que la información se proporcione en formatos actuales, íntegros y plenamente utilizables por la población.

La actualización del monto por el otorgamiento o renovación de la concesión del Servicio de transporte público de personas pasajeras obedece al incremento de los costos administrativos, operativos y de supervisión que implica este trámite. El proceso demanda validación documental, análisis jurídico, control operativo y seguimiento institucional, cuyo volumen ha aumentado significativamente. El ajuste asegura la sostenibilidad financiera de la agencia y la adecuada prestación del servicio, alineando la tarifa con los recursos materiales, tecnológicos y humanos requeridos. Se brinda certeza jurídica al titular de la concesión quien a su vez puede dar continuidad a la permanencia de este derecho mediante el nombramiento de beneficiario, en consecuencia, se puede dar continuidad a esta actividad socioeconómica como una fuente de ingresos no solo particular si no de índole familiar.

Con la modificación de la Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible se busca fortalecer un modelo de movilidad moderna, segura y socialmente responsable en la zona metropolitana. Las concesiones que forman parte del Sistema de Movilidad Amable y Sostenible exigen estándares más altos de operación, infraestructura, tecnología y cumplimiento normativo, por lo que su administración implica mayores costos y requerimientos técnicos. El incremento propuesto reconoce estas exigencias y brinda certeza jurídica al titular de la concesión, quien además puede garantizar la continuidad de esta actividad como fuente de ingresos familiar mediante el nombramiento de personas beneficiarias. Con esta medida se protege la estabilidad económica de cientos de hogares que dependen de esta actividad, se fortalece la transparencia del sistema de concesiones y se consolida un modelo de movilidad que prioriza el bienestar colectivo, la seguridad vial y el desarrollo urbano ordenado. Este ajuste no es un fin recaudatorio: es un mecanismo para sostener un servicio público esencial, alinear su operación a estándares actuales y asegurar que las personas usuarias cuenten con transporte digno, eficiente y responsable.

En relación al trámite de solicitud de suspensión del servicio del transporte público de personas pasajeras por resguardo de placas garantiza que las personas concesionarias cuenten con un mecanismo claro, seguro y jurídicamente coherente para solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan causas plenamente justificadas. Este trámite les permite resguardar la placa hasta por treinta días hábiles, evitando riesgos legales, operativos y administrativos que pudieran derivarse de la imposibilidad de prestar el servicio durante ese periodo. El incremento propuesto reconoce los costos reales asociados a la gestión, verificación documental y control administrativo que implica otorgar esta suspensión, asegurando que el procedimiento se realice con rigor técnico y total trazabilidad. Asimismo, la modificación armoniza la Ley General de Hacienda con la Ley de la Agencia de Transporte, sustituyendo el concepto de “resguardo de placas” por “suspensión del servicio”, lo que elimina ambigüedades y fortalece la coherencia normativa. Con ello se protege la estabilidad económica de las familias concesionarias, se da claridad a las obligaciones y derechos del sector y se consolida un sistema de movilidad más ordenado, transparente y sensible a las realidades socioeconómicas de quienes dependen de este servicio.

Secretaría de Seguridad Pública

La actualización de estos derechos responde a la necesidad de sostener y modernizar los sistemas tecnológicos que respaldan la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, así como por las tarjetas de circulación y

calcomanías. Tras el proceso de reemplazamiento realizado durante este 2025 y la consolidación de un padrón vehicular plenamente digitalizado, resulta indispensable contar con recursos que permitan mantener en óptimas condiciones los equipos, plataformas y mecanismos de verificación que garantizan un control vehicular seguro, confiable y actualizado. El fortalecimiento de esta infraestructura tecnológica no solo mejora la eficiencia administrativa, sino que también posibilita una vigilancia más profunda del parque vehicular, incrementa la trazabilidad de las unidades y contribuye a prevenir irregularidades, fraudes y riesgos para la seguridad pública. Con esta adecuación, el Estado consolida un modelo de gestión moderno, transparente y alineado con las exigencias actuales de movilidad y control vehicular para el garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad yucateca.

Las cuotas diferenciadas por el cobro de los derechos por la dotación, canje, reposición y baja de placas están relacionadas a la intensidad de uso y rotación de cada tipo de unidad particulares, servicio público, arrendadoras, demostración o provisionales, las cuales requieren niveles de supervisión distintos para mantener trazabilidad y certidumbre jurídica sobre su circulación. Asimismo, la baja de placas conserva un monto mínimo al tratarse de un trámite sencillo pero esencial para evitar que vehículos inactivos permanezcan con estatus vigente, lo que previene riesgos operativos y contribuye al ordenamiento y transparencia del registro estatal.

En lo que respecta a los derechos por tarjeta de circulación, calcomanía y permisos para circular sin placas, la modificación del cobro permite cubrir los costos de actualización del padrón vehicular, impresión segura de documentos, integración de bases de datos y verificación electrónica, herramientas esenciales para garantizar que los automóviles, motocicletas y remolques puedan ser identificados con rapidez por las autoridades y se reduzcan riesgos de robo, clonación o uso ilícito de unidades.

Por lo tanto, las tarifas diferenciadas de este derecho reflejan el nivel de movilidad y control que requiere cada tipo de vehículo, especialmente los de servicio público, arrendadoras y demostración, que demandan mayor seguimiento administrativo. El permiso para circular sin placas mantiene un costo diario reducido para que los contribuyentes puedan continuar operando legalmente mientras concluyen trámites, evitando que circulen vehículos sin identificación y fortaleciendo la seguridad vial y patrimonial de la población.

Derogación de derechos

Ahora bien, es menester señalar que, con la modificación a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no se pretende únicamente crear o modificar el cobro de derechos ya existentes con el fin de aumentar la recaudación, sino que se busca establecer un marco fiscal efectivo y un sistema tributario que no vulnere ni comprometa la estabilidad económica de las personas y empresas en el estado, por lo que también se propone la eliminación del cobro de diversos derechos.

La eliminación del derecho de renovación del certificado vehicular de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras responde a la necesidad de brindar certeza normativa y evitar confusiones que pudieran afectar a concesionarios, prestadores de servicio y a la ciudadanía usuaria de plataformas tecnológicas.

La figura de “renovación” nunca ha existido en la legislación aplicable; la Ley prevé únicamente la expedición inicial del certificado o su reposición cuando ya se ha vencido. Mantener esta fracción generaba duplicidades, posibles interpretaciones erróneas y un trámite artificial que no tenía sustento jurídico. Además, el cobro de 10 UMA resultaba incongruente con la lógica administrativa, pues la renovación implicaría la misma carga de trabajo que una expedición, cuyo costo es mayor. Suprimir esta fracción armoniza la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán a lo previsto en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y fortalecer la claridad normativa del sector. Con ello se evitan cobros inconsistentes, se facilita el cumplimiento para los prestadores del servicio y se consolida un marco más ordenado, transparente y justo en beneficio de todas y todos.

La supresión de la Constancia para circular, del transporte público es necesario para garantizar certeza normativa y evitar confusiones sobre trámites que la legislación vigente no reconoce. La Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán únicamente contempla constancias para Empresas de Redes de Transporte, para Medios Alternativos y para tramitar la cesión de derechos mediante historial de infracciones; no existe una constancia específica para “circular” en el transporte público tradicional.

Mantener esta fracción generaba interpretaciones incorrectas, expectativas falsas y posibles cobros asociados a un procedimiento inexistente, lo cual podía afectar injustamente a concesionarios y operadores. Su eliminación armoniza la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán con la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, asegura coherencia en la aplicación de ambos ordenamientos y fortalece la transparencia institucional. Con esta medida se simplifican los trámites,

se evitan duplicidades y se contribuye a un marco regulatorio más claro, ordenado y accesible para todas y todos los involucrados en el sistema de movilidad.

Exención de derechos

Se propone exentar del pago del derecho del 7.5% anual del valor del inmueble o de la fracción de este, a las personas que usen, gocen o aprovechen total o parcialmente los bienes del dominio público del Estado, destinados al desarrollo o instalación de unidades y/o parques industriales.

La exención propuesta tiene como finalidad fortalecer la atracción de inversión y el desarrollo económico del Estado, al reducir los costos asociados al uso de bienes del dominio público para la creación o expansión de unidades y parques industriales.

Al eliminar esta carga, se incentiva que más empresas y proyectos productivos se establezcan en Yucatán, generando empleo, impulsando la actividad manufacturera y promoviendo una mayor competitividad regional. Asimismo, se otorga a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Economía y Trabajo la facultad de regular la aplicación de este beneficio, asegurando un uso responsable, transparente y orientado al crecimiento ordenado de la infraestructura industrial del Estado.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Artículo único. Se adiciona el artículo 7 A al capítulo único del título primero; se reforman los artículos 11 y 19, el párrafo segundo del artículo 20; se adicionan la sección sexta al capítulo II del título segundo, que contiene los artículos 20-Bis, 20-Ter, 20-Quater y 20-Quinquies, los artículos 20-Bis, 20-Ter, 20-Quater y 20-Quinquies; se reforma el artículo 20-D, el párrafo sexto del artículo 20-I; se adiciona el párrafo séptimo al artículo 20-I, el artículo 22 Quater a la sección segunda del capítulo III del título segundo; se reforma el párrafo primero del artículo 24; se adiciona la sección novena Bis al capítulo III del título segundo, que contiene los artículos 27-H Bis y 27-H Ter; y los artículos 27-H-Bis y 27-H Ter; se deroga el párrafo tercero del artículo 27-K; se reforma el artículo 38; se adiciona el artículo 41-A a la sección séptima del capítulo V del título segundo; se reforma la fracción XVII del artículo 47; se adiciona el capítulo XIII al título segundo, que contiene las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava; la sección primera al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BC, y

el artículo 47-BC; la sección segunda al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BD, y el artículo 47-BD; la sección tercera al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BE, y el artículo 47-BE; la sección cuarta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BF, y el artículo 47-BF; la sección quinta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BG, y el artículo 47-BG; la sección sexta al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BH, y el artículo 47-BH; la sección séptima al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BI, y el artículo 47-BI; la sección octava al capítulo XIII del título segundo, que contiene el artículo 47-BJ, y el artículo 47-BJ; se derogan las fracciones XII y XIII del artículo 48; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 49 y las fracciones I, II y III del artículo 50; se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 56-J; se reforman las fracciones I, II, V y VIII del artículo 59; se adiciona la fracción XVII al artículo 59; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 59; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 59; se reforman el párrafo cuarto del artículo 64 y las fracciones I y II del artículo 67; se adiciona la fracción VI al artículo 67; se reforman el tercer párrafo de la fracción V y las fracciones IX y XIV del artículo 68; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 68; se reforma la denominación del capítulo XII del título tercero; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 82, los párrafos cuarto y quinto al artículo 83, el párrafo quinto al artículo 85-G; se reforman la denominación del capítulo XXII del título tercero, los párrafos primero y tercero del artículo 85-P, la denominación del capítulo XXV del título tercero, el párrafo primero del artículo 85-W y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 85-W; se reforman el inciso a) de la fracción III y la fracción IV ambos del artículo 85-AD; se deroga la fracción IX del artículo 85-AD; se reforman las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX del artículo 85-AD; se deroga la fracción XXXI del artículo 85-AD; se adicionan la fracción XXXIII al artículo 85-AD, el capítulo XXX al título tercero, que contiene el artículo 85-AE, y el artículo 85-AE, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 A.- La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas, estarán exentas del pago de los derechos por los servicios que se establecen en los artículos 57, 59, 65, 66 y 68 de esta Ley, cuando los mismos se presten como consecuencia de la realización de sus funciones de derecho público, conforme a la legislación en materia fiscal estatal, federal, o bien de conformidad con los ordenamientos relacionados con su objeto y funciones que tiene a su cargo.

Artículo 11.- El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3%.

Artículo 19.- Este impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3%.

Artículo 20.- ...

El impuesto se pagará mediante declaración mensual definitiva, que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a más tardar el día diecisiete, del mes del calendario siguiente, a la fecha de causación o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuere.

Sección Sexta De la Retención

Artículo 20-Bis.- Estarán obligados a retener y enterar este impuesto las clínicas y hospitales que realicen pagos de honorarios a personas físicas y morales que perciban ingresos a lo que se refiere el artículo 16 de esta ley.

La retención se efectuará al momento de pagar por la prestación del servicio y será equivalente al 2 por ciento del monto total de las contraprestaciones pagadas a las personas sujetas al impuesto establecido en este capítulo.

El impuesto retenido deberá enterarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere, mediante declaración que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

Las personas físicas y morales que perciban ingresos a lo que se refiere el artículo 16 de esta ley, podrán acreditar el impuesto que se les haya retenido contra el impuesto a su cargo hasta agotarlo o, en su caso, solicitar su devolución. El saldo cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que el impuesto retenido sea acreditable deberá haberse enterado previamente.

Artículo 20-Ter.- Las personas obligadas a efectuar la retención del impuesto señalado en el artículo 20-Bis, deberán:

I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de conformidad al Código Fiscal del Estado de Yucatán.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta ley y expedir al prestador de servicios profesionales la constancia de la retención

dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención, en el formato que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

III. Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y enterarlo en términos de este capítulo.

El retenedor estará obligado a presentar las declaraciones señaladas en el párrafo anterior, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de sus obligaciones como retenedor o suspensión de actividades.

En caso de que la persona que preste los servicios profesionales y se le retuvo el impuesto de conformidad con este capítulo, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes, la autoridad fiscal con la presentación de la declaración del retenedor, dará por inscrita a la persona prestadora de los servicios profesionales en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de cubrir el impuesto sobre el ejercicio profesional.

IV. Llevar los registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.

V. Rendir la información relativa a los servicios prestados por las personas sujetas del impuesto señalado en este capítulo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para el efecto emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 20-Quater.- El retenedor del impuesto señalado en este capítulo, será responsable solidario en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Cuando no se efectúen las retenciones a que se refiere el artículo 20-Bis y no se enteren de conformidad con lo señalado en este capítulo, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la retención del impuesto omitido es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 20-Bis de esta ley, al monto total de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio.

Artículo 20-Quinques.- Las personas físicas y morales que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios señalados en el artículo 16 de esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o a

través de los medios que para tal efecto establezca, la información sobre los datos del prestador de servicios profesionales, el número de servicios profesionales realizados en sus instalaciones, clasificados por tipos de servicios y su contraprestación, así como mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera acumulada por cada trimestre de calendario, dentro del mes inmediato siguiente que corresponda.

Artículo 20-D.- Este impuesto se determinará aplicando a la base, la tasa del 4.5%.

Artículo 20-I.- ...

...

...

...

...

...

Los fedatarios quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto a que se refiere este artículo cuando la enajenación se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, debiendo observarse al efecto lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus disposiciones reglamentarias. Lo establecido en este párrafo, no será aplicable tratándose de las personas físicas que tributan conforme a la Sección IV del Capítulo II de Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas deberán acreditar ante el fedatario su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago del Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales, en caso contrario, el fedatario estará obligado a efectuar el cálculo y el entero del impuesto al que se refiere el presente capítulo.

Artículo 22-Quater.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que otorguen contratos de obra pública con personas físicas o morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, y posteriormente enterarlo a la

Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante las formas autorizadas a través de las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicha agencia.

Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que otorguen contratos de obra pública con personas físicas o morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo, adicionalmente a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Para determinar la cantidad a retener se tomará como base del impuesto, la cantidad establecida por concepto de mano de obra en el presupuesto autorizado de la obra pública, aplicando la tasa del 2 por ciento por cada pago que se realice con recursos estatales o municipales de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue a la persona física o moral que se le adjudicó el contrato de obra pública a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra.

El impuesto retenido deberá enterarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere, mediante declaración que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente

La retención del impuesto prevista anteriormente no libera a las personas físicas y morales domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado que ejecuten obra pública que hubieran sido objeto de la retención, de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto, prevista en el artículo 26 de esta ley, cuando sean sujetos del impuesto.

Artículo 24.- El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 3.75%.

...

...

Sección Novena Bis **De la retención por contratos de obra pública**

Artículo 27-H Bis.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal que celebren contratos de obra pública con personas

físicas o morales, domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, por las que se tenga la obligación de pagar el impuesto previsto en el presente capítulo deberán:

I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de conformidad al Código Fiscal del Estado de Yucatán.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al contratista de obra pública la constancia de la retención dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención, en los términos establecidos en las reglas de carácter general que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

III. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo en términos de este Capítulo.

El retenedor estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de término del contrato o suspensión de actividades como retenedor.

IV. Llevar los registros presupuestales y contables que permitan identificar los importes de las retenciones que conforme a este Capítulo estén obligados a efectuar.

V Rendir la información relativa a los contratos de obra pública sujetos a retención, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 27-H Ter.- Cuando no se efectúen las retenciones a que se refieren los artículos 22 Quater, y no se enteren de conformidad con lo señalado en este capítulo, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la retención del impuesto es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 22 Quater, de esta ley, al total de las estimaciones por trabajos ejecutados por las personas físicas o morales que se le adjudicó el contrato de obra pública.

Artículo 27-K.- ...

...

Se deroga

...

...

...

...

Artículo 38.- La tasa que se aplicará a la base de cálculo de este impuesto es del 4.5% y su resultado se pagará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en las formas oficiales autorizadas por la misma.

Artículo 41-A.- Las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje de conformidad con el artículo 35 de esta Ley, y perciban las erogaciones por dicho concepto en términos del presente capítulo, y cuyos ingresos anuales sean de \$10,000,000.00 o más, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la presentación del dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictaminen y el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina, ambos en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán y de las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Tanto el aviso como el dictamen se presentarán en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En caso de que en el dictamen se determinen diferencias a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del dictamen.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán está facultada para emitir las reglas de carácter general para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes señalada en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 47.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Derechos por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII.- a la XX.- ...

Capítulo XIII

Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte

Sección Primera

Del Objeto

Artículo 47-BC.- Es objeto de este impuesto el ingreso derivado de la tarifa efectivamente cobrada por cada viaje iniciado en el estado de Yucatán, realizado por los conductores de las empresas de redes de transporte.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por empresas de redes de transporte a la persona física o moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica disponible en el estado de Yucatán, para la prestación del servicio de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y estén vigentes.

Sección Segunda

De los Sujetos

Artículo 47-BD.- Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen viajes dentro del territorio del estado de Yucatán.

Sección Tercera

De la Base

Artículo 47-BE.- La base del impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario que inicie un viaje dentro del estado de Yucatán, antes del impuesto al valor agregado.

Sección Cuarta De la Tasa

Artículo 47-BF. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.5 por ciento, antes del impuesto al valor agregado.

Sección Quinta De la Causación

Artículo 47-BG. Este impuesto se causará, en el momento en que se cobre efectivamente la tarifa por cada viaje iniciado a que se refiere el artículo 47-BC de esta ley.

Sección Sexta De la Época y Lugar de Pago

Artículo 47-BH.- El impuesto que resulte de la aplicación de la tasa prevista en este capítulo deberá ser enterado por las empresas de redes de transporte a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por medio de declaración mensual definitiva, a más tardar el día 17 de cada mes, o al día hábil siguiente si este no lo fuere.

Para tales efectos, se deberá acompañar carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios dentro del estado de Yucatán.

Sección Séptima De las Obligaciones

Artículo 47-BI.- Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, utilizando para tal efecto las formas aprobadas.

II. Entregar una copia del acta o documento constitutivo.

III. Informar de manera mensual los datos relativos a los operadores del servicio contratado a través de plataformas tecnológicas, consistentes en nombre y

clave única de registro de población; mismo informe será actualizado de manera electrónica.

IV. Conservar la documentación relacionada con las retenciones de este impuesto y conservar la información relacionada con las personas asociadas, personas operadoras, vehículos, personas usuarias, traslados, transacciones y, en general, con su operación por un término de cinco años a partir de la fecha de su elaboración a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Sección Octava Del Destino

Artículo 47-BJ.- El objetivo de este impuesto es contribuir en el fortalecimiento de las acciones para el financiamiento de políticas públicas destinadas a mejorar la movilidad sostenible y la accesibilidad en el estado.

Artículo 48.- ...

I. a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

...

...

...

Artículo 49.- ...

I. Automóviles, camiones y camionetas:

a) De servicio particular 16.50 UMA

b) De servicio público 19.00 UMA

c) De arrendadoras 15.50 UMA

d) De demostración 33.00 UMA

e) Provisionales 10.50 UMA

II. Motocicletas 5 UMA

III. Remolques 9.25 UMA

IV. ...

Artículo 50.- ...

I. Automóvil, camión o camioneta:

a) De servicio particular 5.00 UMA

b) De servicio público 4.77 UMA

c) De arrendadoras 5.00 UMA

d) De demostración 8.03 UMA

II. Motocicletas 1.5.00 UMA

III. Remolque 5.31 UMA

IV. ...

Artículo 56-J.- ...

I. y II. ...

III. Por la alerta o aviso vehicular por las multas de tránsito impuestas o los movimientos efectuados en el padrón vehicular, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

De 1 a 5 vehículos 11.05 UMAS

De 6 a 10 vehículos 21.36 UMAS

De 11 a 20 vehículos 39.78 UMAS

De 21 a 50 vehículos 92.07 UMAS

De 51 a 100 vehículos 147.32 UMAS

De 101 a 250 vehículos 349.87 UMAS

De 251 a 500 vehículos 626.07 UMAS

De 501 a 1000 vehículos 1104.84 UMAS

De 1001 vehículos en adelante 1841.38 UMAS

IV. Por la inscripción y cancelación de anotaciones en el padrón vehicular, por vehículo, respecto de embargos derivados de juicios ejecutivos mercantiles o trámites judiciales que requieran garantizar el cumplimiento de una obligación. 3.00 UMA

V. Por la expedición del certificado de inscripciones de anotaciones en el padrón vehicular, por vehículo. 2.50 UMA

Artículo 59.- ...

I.- Por la calificación de cada acto inscribible o anotable que contenga el documento 2.25 UMA

II. Por cualquier inscripción 10.45 UMA

III. y IV. ...

V. Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 10.45 UMA

VI. y VII. ...

VIII. Por cualquier cancelación de inscripción 10.45 UMA

IX. a la XVI. ...

XVII. Por cualquier inscripción, por cada predio en modalidad de servicio registral prioritario 34 UMA.

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, cuando el monto del crédito para adquisición de vivienda no exceda del valor anual de veinticinco unidades de medida y actualización, en los casos en que el servicio se preste para la inscripción de contratos, en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o cualesquiera de las instituciones públicas o de crédito autorizadas, cuyo objeto sea la adquisición o construcción de viviendas.

De igual forma, no se causarán los derechos a los que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo cuando el servicio se preste para la inscripción de contratos en los que sean parte el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I y VIII de este artículo en los casos en que el servicio se preste para la cancelación de inscripción de contratos en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

De igual forma no se causarán los derechos señalados en las fracciones I y II cuando el servicio se preste para la primera inscripción de predios que provengan de fundo legal.

Asimismo, no se causarán los derechos señalados en el párrafo inmediato anterior cuando se trate de las adjudicaciones a favor de los trabajadores que señala el artículo 975, fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo.

Si como resultado de la calificación registral que se haga de un documento, presentado para inscripción o anotación, que contenga uno o más actos jurídicos, resulta denegado total o parcialmente el servicio registral, únicamente se causará el equivalente a un derecho de calificación, a que se refiere la fracción I de este artículo, por todos aquellos actos jurídicos que hayan sido denegados.

Artículo 64.- ...

...

...

No se causará este derecho, en los casos en que no se causen los establecidos en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 59 de esta ley.

Artículo 67.- ...

I. Legalización de firmas 3.67 UMA

II. Apostillamiento de documentos públicos 5.54 UMA

III. a la V. ...

VI. Por cada curso para la actualización y rectificación anual de fedatarios públicos y personas aspirantes a Fedatarios públicos 39.00 UMA

Artículo 68.- ...

I. a la IV ...

V. ...

...

Más 0.12 UMA por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la dirección de catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de diecisiete UMA

...

VI. a la VIII. ...

IX. Por la validación de cada plano del predio o cada plano resultante de proyectos para trámites catastrales 0.36 UMA

X. a la XIII. ...

XIV.- Por la validación de avalúos comerciales para el pago de contribuciones 4.00 UMA

XV. Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA. El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo

XVI. Por la validación de cada plano de proyectos para desarrollos inmobiliarios públicos o privados (constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio) 1 UMA

CAPITULO XII

Derechos por servicios que presta la Fiscalía General del Estado

Artículo 82.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Por cada Verificación del reporte del Registro Estatal de Emisiones 31.15 UMA

XXVIII. Por la emisión de copia certificada de cada plano 28 UMA

Artículo 83.- ...

...

...

Quedan exentos de la obligación de pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas que usen, gocen o aprovechen total o parcialmente los bienes del dominio público del Estado, destinados al desarrollo o instalación de unidades y/o parques industriales.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Economía y Trabajo de Yucatán, podrán emitir las disposiciones administrativas para la aplicación de la exención prevista en el párrafo anterior.

Artículo 85-G.- ...

...

...

...

También se cobrarán los derechos establecidos en este capítulo, por los bienes que el Estado opere total o parcialmente como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas, a través de convenios celebrados con la federación o los municipios.

CAPITULO XXII

Derechos por los Servicios de Inspección, Control y Fiscalización que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ARTÍCULO 85-P.- Los contratistas con quienes se celebren contratos al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de las estimaciones que se presenten y autoricen para pago, el cual se destinará a la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, control y fiscalización y sus procedimientos inherentes que lleva la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto a los contratos que se celebran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitirá los lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos provenientes del derecho establecido en este Capítulo.

CAPITULO XXV

Derechos por los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación

Artículo 85-W.- Los servicios que presta la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. a la VIII. ...

IX. ...

a) y b) ...

El pago de este derecho se efectuará en las fechas que establezca la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación, con base en el tipo de plan de estudios de que se trate, conforme a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial. Quedan exentos, los alumnos becados por la secretaría.

X. a la XXVI. ...

Artículo 85-AD.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) Concesión de transporte convencional, taxi y actividades recreativas 35.00 UMA

b) ...

IV. Reconocimiento de derechos de la persona beneficiaria como titular de concesión 25.00 UMA

V. a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a la XV. ...

XVI. Emisión de la constancia para medios alternativos de transporte de personas pasajeras 250.00 UMA

XVII. Renovación de la constancia para medios alternativos de transporte de personas pasajeras, por empresa o agrupación 125.00 UMA

XVIII. Expedición del certificado vehicular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras, por empresa o agrupación 10.00 UMA

XIX. Renovación del certificado vehicular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 5.00 UMA

XX. Expedición del certificado de persona operadora titular prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXI. Expedición del certificado de persona operadora adhesiva prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Por la expedición de copias simples, por hoja 0.07 UMA

XXV. Por la expedición de la certificación de datos o documentos, por hoja 0.35 UMA

XXVI. Entrega de información por archivo digital 5.00 UMA

XXVII. Por el otorgamiento o renovación de la concesión del servicio de transporte público de personas pasajeras:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras, de taxi y de actividades recreativas: 90.00 UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible 150.00 UMA

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Por el trámite de solicitud de suspensión del servicio de transporte público de personas pasajeras por resguardo de placas 8.00 UMA

XXXI. Se deroga.

XXXII. ...

XXXIII. Por la emisión de dictamen técnico 45.97 UMA

...

CAPITULO XXX

Derechos por otros Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán

Artículo 85-AE.- Los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán, causaran derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la incorporación al padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

II. Por la emisión de constancia de vigencia en el padrón oficial y sistematizado del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria:

a) Tipo A 27.00 UMA

b) Tipo B 40.00 UMA

c) Tipo C 10.00 UMA

III. Por los cursos de formación, capacitación, actualización y certificación en materia de intermediación inmobiliaria, por hora 2.00 UMA

IV. Por servicios de capacitación profesional en materia de seguridad jurídica patrimonial, por hora 2.00 UMA.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en los

artículos 11, 20-I, párrafos séptimo y octavo, y 22 Quater, que entrarán en vigor hasta el 1 de julio de 2026.

Segundo. Excepción

Durante el ejercicio fiscal 2026, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2026, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

Tercero. Programa de estímulos

Para efectos del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo estatal, creará un programa para otorgar estímulos fiscales a las personas físicas y morales que sean micro y pequeñas empresas que causen el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Cuarto. Declaración mensual definitiva

Para efectos del artículo 20 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el plazo para presentar la declaración mensual definitiva, correspondiente al mes de diciembre de 2025, será a más tardar el 12 de enero de 2026.

Quinto. Presentación de información

Para la presentación de la información prevista en el artículo 20-Quinquies de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, correspondiente al primer y segundo

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

trimestre de 2026, se presentará de manera acumulada durante el mes de julio de 2026.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno